



NOVEDADES IMPOSITIVAS

PROCEDIMIENTO

**R.G. (AFIP) 2371 B.O. 21/12/2007
NEGOCIACIÓN, OFERTA Y TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. REQUISITOS, PLAZOS Y CONDICIONES**

Se instrumenta un régimen de información aplicable a las distintas etapas involucradas en las operaciones de compraventa de inmuebles (la primera que suceda: negociación, oferta o transferencia de un bien inmueble o de derechos sobre bienes inmuebles a construir), cualquiera sea su forma de instrumentación, cuando el precio consignado en cualquiera de los actos citados, la base imponible fijada a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares o el valor fiscal resulten igual o superior a \$ 300.000. El presente régimen resulta de aplicación a partir del 1 de marzo de 2008.

**R.G. (AFIP) 2381 B.O. 28/12/2007
NUEVO SISTEMA DE CUENTAS TRIBUTARIAS. CARACTERÍSTICAS Y SUJETOS OBLIGADOS. SE DEJAN DE TRASLADAR EN LAS DDJJ LOS SALDOS A FAVOR DE LIBRE DISPONIBILIDAD**

La AFIP aprobó el sistema denominado “Cuentas Tributarias”.

A través del mismo se permite brindar y registrar información relativa a los créditos a favor de los contribuyentes y/o responsables y a los débitos a favor del Fisco, emergentes de las obligaciones aduaneras, impositivas y previsionales.

El nuevo servicio denominado “Cuentas Tributarias” al que se accederá mediante “Clave Fiscal” permite realizar, entre otras, las siguientes transacciones:

- presentar declaraciones juradas y pagos,
- cancelar los saldos deudores de sus cuentas,
- disponer de sus saldos de libre disponibilidad a través de solicitudes de compensación, devolución o transferencia, según corresponda.

Las presentaciones de declaraciones juradas, los pagos, las solicitudes de adhesión a planes de facilidades de pago, así como los incumplimientos y todos los hechos inherentes a la relación Fisco-contribuyente generarán un comprobante en el cual se basa todo el sistema y constituye el soporte de la respectiva registración.

Los saldos deudores líquidos y exigibles a favor del Fisco que surjan del sistema "Cuentas Tributarias", se reputarán conocidos por los contribuyentes y/o responsables, y la AFIP procederá a exigir el pago por la vía pertinente, incluyendo su posible ejecución fiscal.

Con respecto a los saldos de libre disponibilidad, se establece que no deberán ser trasladados de un período a

otro en las DDJJ de períodos fiscales con vencimiento posterior al 1/1/2008.

Señalamos que el sistema se encontrará disponible para su consulta a partir del día 1 de enero de 2008, inclusive, resultando de carácter obligatorio para cada tipo de contribuyente de acuerdo con el siguiente cronograma de inclusión:

FECHA	SUJETOS COMPRENDIDOS
1/3/2008	- Contribuyentes y responsables de la Dirección de Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales (Agencias 19 y 20). - Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial enero, febrero y marzo.
1/4/2008	- Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial abril, mayo y junio, no comprendidas en los universos anteriores.
1/5/2008	- Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial julio, agosto y setiembre, no comprendidas en los universos anteriores.
1/6/2008	- Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial octubre, noviembre y diciembre, no comprendidas en los universos anteriores.
1/7/2008	- Personas físicas no comprendidas en los universos anteriores.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones no resultan aplicables a los contribuyentes del Monotributo, ni para el SIJP respecto de los trabajadores autónomos, los que continuarán operando a través de la "Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos" -aprobada por la RG (AFIP) 1996-.

A LAS GANANCIAS

**R.G. (AFIP) 2369 B.O. 18/12/2007
IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES. OPERACIONES DE TRANSFERENCIAS DE BIENES INMUEBLES DE PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS. ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER Y RENOVAR EL "CERTIFICADO DE NO RETENCIÓN"**

Se adecua el procedimiento para la obtención y renovación del "Certificado de no retención" en los casos de opción de venta de única vivienda y/o terrenos con el fin de adquirir o construir otra destinada a casa-habitación propia, para los inmuebles que registren un único titular y cuyo precio de transferencia sea igual o inferior a \$ 120.000.

Además, se incorpora el caso de la renovación de certificados emitidos, previendo su renovación en forma



automática en tanto no hayan sido presentados ante algún agente de retención.

Asimismo, se aprueban las características, funciones y aspectos técnicos para el uso del nuevo programa aplicativo denominado "AFIP-DGI - Transferencias de inmuebles - Versión 2.0".

Las presentes modificaciones resultan de aplicación para las solicitudes que se presenten a partir del 27/12/2007.

**R.G. (AFIP) 2374 B.O. 20/12/2007
REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS.
ACREDITACIÓN. DEDUCCIÓN DE DONACIONES
A DICHAS ENTIDADES. REQUISITOS.
MODIFICACIÓN**

Se establece que las entidades que se encuentren en situación de empadronamiento en trámite ante el Registro de Entidades Exentas, podrán acreditar la misma frente a terceros a través del F. 411 de reconocimiento provisional de exención.

En relación con el régimen de información de donaciones, aquellos sujetos que actúen en carácter de donantes o donatarios y que estén excluidos de cumplir con la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias y del Informe para Fines Fiscales, deberán utilizar el programa aplicativo denominado "Donaciones en dinero y en especie – Donantes y Donatarios – Versión 1.0".

Por su parte, se incluye a las Bibliotecas Populares reconocidas como tales por la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares y a los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, dentro de las excepciones establecidas para el cumplimiento de formalidades con el fin de ser reconocidas como entidades exentas.

Destacamos que las disposiciones comentadas precedentemente serán de aplicación a partir del 1/2/2008.

VALOR AGREGADO

**R.G. (AFIP) 2353 B.O. 06/12/2007
COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS NO
DESTINADOS A LA SIEMBRA -CEREALES Y
OLEAGINOSOS- Y LEGUMBRES SECAS -
POROTOS, ARVEJAS Y LENTEJAS-. RÉGIMEN DE
RETENCIÓN. OPOSICIÓN DE EXCLUSIONES.
PLAZOS PARA RESOLVER LA INCLUSIÓN EN EL
REGISTRO. MODIFICACIONES**

Se efectúan modificaciones al régimen de retención de IVA, aplicable a la comercialización de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas - porotos, arvejas y lentejas-. Entre las principales modificaciones señalamos:

* No podrán oponer la exclusión del régimen de retención - otorgada en el marco de la RG (AFIP) 2226- los siguientes sujetos:

- Arrendador comerciante de granos,
- Contratista rural y
- Aplicador aéreo.

* Se excluyen del procedimiento de compensación de retenciones practicadas -por parte de los exportadores- con el impuesto facturado por el que se solicita la acreditación, devolución o transferencia del impuesto -en el marco de la RG (AFIP) 2000-, a las retenciones practicadas a vendedores que no aporten en la primera operación la documentación relacionada con la constancia de inscripción y su documentación respaldatoria.

* Con relación a la procedencia o denegatoria de la solicitud de ingreso al Registro, se establece que, en el caso de solicitarse documentación adicional, dicho trámite producirá la suspensión del plazo de 90 días corridos que dispone el fisco para resolver el trámite, iniciándose en todos los casos el mismo desde la aceptación formal de la solicitud.

* El levantamiento de la suspensión en el Registro que publique el fisco en su página Web, tendrá efectos a partir del segundo día corrido inmediato siguiente, inclusive, al de su publicación.

* Se podrá disponer la exclusión del Registro para los corredores que incurran en incumplimientos y no aporten al fisco las pruebas que hacen a su derecho para la evaluación de permanencia -art. 48, RG (AFIP) 2300-.

* Por último, señalamos, con relación al régimen especial de reintegro, que el productor o acopiador deberá integrar el registro en la categoría "Productor" o "Acopiador".

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los pagos que se realicen a partir del 17/12/2007, inclusive.

BIENES PERSONALES

**LEY (PODER LEGISLATIVO) 26317. B.O.10/12/2007
NUEVAS ALÍCUOTAS APLICABLES PARA EL AÑO
2007**

Se modifica, con efecto retroactivo al 1/1/2007, el impuesto sobre los bienes personales, en los siguientes aspectos:

Se exime del impuesto a los sujetos que posean bienes gravados por hasta \$ 305.000.

Las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo que posean bienes valuados en un importe mayor a \$ 305.000 deberán tributar el impuesto sobre todos sus bienes con las alícuotas que se detallan:

Bienes gravados	Alícuota aplicable
más de \$ 305.000 hasta \$ 750.000	0,50%
más de \$ 750.000 hasta \$ 2.000.000	0,75%



más de \$ 2.000.000 hasta \$ 5.000.000	1,00%
Más de \$ 5.000.000	1,25%

Con relación a los bienes gravados en el país pertenecientes a beneficiarios del exterior -art. 26, 1er párrafo de la ley del gravamen-, quedan gravados con una alícuota del 1,25%.

Por otra parte, señalamos que a consecuencia de las citadas modificaciones, y en base a las situaciones particulares de los contribuyentes, se producirá un incremento o reducción en el importe de los anticipos, o de tratarse de sujetos que posean bienes por hasta \$ 305.000, generarán un saldo a favor por el importe de los anticipos ingresados por el año 2007.

**R.G. (AFIP) 2359 B.O. 13/12/2007
CONTRIBUYENTES CON BIENES GRAVADOS POR
HASTA \$ 305.000. EXIMICIÓN DE INGRESO DE
ANTICIPOS QUE VENCEN EN DICIEMBRE DE 2007
Y FEBRERO DE 2008**

Las personas físicas y sucesiones indivisas que hayan presentado hasta el 30/11/2007 la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2006, por un monto de bienes gravados igual o inferior a \$ 305.000, podrán solicitar hasta el día 10/2/2008, la devolución de los anticipos ingresados a través del servicio denominado "Bienes Personales (L. 26317) - Régimen excepcional de anticipos" al que se accederá con clave fiscal en la página web de la AFIP. Al solicitar la devolución de los importes ingresados en concepto de anticipos, se estará ejerciendo automáticamente el ejercicio de la opción de no ingresar los anticipos cuarto y quinto.

SEGURIDAD SOCIAL

**Ley (Poder Ejecutivo) 26341 B.O. 24/12/2007
BENEFICIOS SOCIALES. VALES ALIMENTARIOS
O TICKETS CANASTA, VALES DE ALMUERZO Y
TARJETAS DE TRANSPORTE. CARÁCTER
REMUNERATORIO PROGRESIVO. VIGENCIA**

El Poder Ejecutivo promulgó la ley que establece que los vales alimentarios o tickets canasta, los vales de almuerzo y las tarjetas de transporte adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva a todos los efectos legales y convencionales a razón de un 10% por cada bimestre calendario, a partir de la entrada en vigencia de la ley (2/1/2008). El porcentaje remanente deberá continuar abonándose, pudiendo conservar transitoriamente su naturaleza no remunerativa hasta su incorporación a la remuneración. Las sumas incorporadas a la remuneración del trabajador serán incrementadas en un monto equivalente al que corresponda en concepto de aporte a cargo del trabajador previsto por la legislación nacional con destino al

Sistema de Seguridad Social, al Sistema Nacional de Obras Sociales, y al Instituto Nacional de Obras Sociales para Jubilados y Pensionados (ISSJP).

CIUDAD DE BUENOS AIRES

**RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Buenos Aires
(Ciudad)) 4192/2007
GRANDES CONTRIBUYENTES.
REEMPADRONAMIENTO**

Se establece un reempadronamiento obligatorio para los sujetos nominados como grandes contribuyentes que deberá efectuarse desde el 2/1/2008 hasta el 31/1/2008, mediante transferencia electrónica de datos a través de la página Web de la dirección general de rentas. Los mencionados contribuyentes al efectuar la declaración jurada deberán informar, entre otras, su actividad principal y secundaria, la totalidad de inmuebles ubicados en la Ciudad de Buenos Aires, los vehículos radicados en esta u otra jurisdicción, las embarcaciones deportivas, los anuncios publicitarios instalados en la Ciudad de Buenos Aires y los regímenes de facilidades de pago no cancelados completamente al 31/12/2007.

**RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Buenos Aires
(Ciudad)) 4191/2007
SISTEMA DE CONTROL ESPECIAL. NUEVO
PADRÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES**

Se reemplaza la nómina de contribuyentes sujetos al sistema de control especial (SCE) nominados como grandes contribuyentes, los que deberán ajustarse en lo sucesivo a las formalidades previstas para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de acuerdo al mencionado sistema.

**LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 2569
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 26/12/2007
MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL**

Se establecen modificaciones al Código Fiscal entre las cuales se destaca:

- Procedimiento:

* Se establece que la Dirección General de Rentas podrá disponer clausuras de establecimientos, fijando asimismo los procedimientos que deberá llevar a cabo para aplicar la mencionada sanción.

* Se modifican las situaciones por las cuales se suspende el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales.

* Se establece que el retardo de hasta 10 días en el ingreso al Fisco de los tributos que hubieren sido recaudados por cualquier agente de recaudación, o que no se hubiesen recaudado por no haberse cumplido con el deber de actuar como agente, hará surgir un recargo del 5% calculado sobre el importe original, más los intereses por mora. Vencido el



mencionado plazo los agentes incurren en defraudación y son pasibles de una multa graduable entre el 200% y 1000% del gravamen retenido o percibido.

- Ingresos brutos:

* Los contribuyentes que se encuentren inscriptos en el régimen de alícuota 0% deberán presentar las declaraciones juradas correspondientes detallando la actividad realizada y la base de los ingresos devengados en los meses respectivos. Asimismo deberán presentar una liquidación final sobre la base de la totalidad de los ingresos devengados en el período fiscal.

* Como sistema para la determinación sobre base presunta, se incorporan los incrementos patrimoniales no justificados, más un 10% en concepto de renta dispuesta o consumida y los depósitos bancarios debidamente depurados que superen las ventas y/o ingresos declarados del período, más un 10% en concepto de renta dispuesta o consumida.

- Sellos:

* No se tendrán en cuenta, a los efectos de la determinación de la base imponible, los impuestos que gravan las operaciones sujetas al impuesto a los sellos.

* Se encuentran exentas del impuesto las escrituras públicas traslativas del dominio de inmuebles situados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, recibidos por herencia, siempre que el patrimonio del enajenante constituido por la totalidad de sus bienes muebles e inmuebles registrables, incluido el inmueble que transfiere, no supere los \$ 120.000.

Asimismo se suspende por el término de 1 año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales para determinar y exigir el pago de los tributos, cuya aplicación, percepción y fiscalización está a cargo de la Dirección General de Rentas, y aplicar y hacer efectivas las multas con relación a los mismos. La suspensión alcanzará a la totalidad de los contribuyentes y responsables, estén o no inscriptos.

Destacamos que las modificaciones mencionadas tienen aplicación a partir del 1/1/2008.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Disposición Normativa Serie B (Direc Gral de Rentas)
85/2007**

**INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN
Y PERCEPCIÓN. PADRÓN DE CONTRIBUYENTES.
OPCIÓN TEMPORARIA DE APLICACIÓN DE
ALÍCUOTA**

Se establece que los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos que no hayan adecuado sus sistemas de liquidación para aplicar las alícuotas que serán publicadas por la Dirección Provincial de Rentas en el padrón respectivo, podrán, hasta el 2/1/2008, aplicar las alícuotas del 6% para el caso de percepciones y del 3% para el caso de retenciones.

Asimismo, a los sujetos pasibles de la retención y/o percepción que presenten el comprobante web de alícuota, o el certificado de exclusión temporaria, se les aplicará la alícuota en virtud de los mismos.

Recordamos que en las recientes modificaciones introducidas, aplicables a partir del 1/12/2007, la alícuota a aplicar a los fines de la liquidación de la percepción o retención del impuesto será la que, con relación a cada contribuyente, publique la Dirección Provincial de Rentas en el padrón.

**Disposición Normativa Serie B (Direc Gral de Rentas)
84/2007**

**INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE
RECAUDACIÓN SOBRE LOS CRÉDITOS
BANCARIOS. CONTRIBUYENTES NO
COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS NORMAS DE
CONVENIO MULTILATERAL Y QUE NO HAYAN
PRESENTADO DECLARACIÓN JURADA.
ALÍCUOTA**

Se establece que a los contribuyentes no comprendidos dentro de las normas de convenio multilateral, que no hayan presentado las declaraciones juradas mensuales o bimestrales del impuesto sobre los ingresos brutos, para el cálculo de la retención del régimen de recaudación sobre los créditos bancarios, se les aplicará la alícuota del 30% sobre el 100% del importe acreditado en la cuenta del contribuyente.



VENCIMIENTOS DE MES DE ENERO DE 2008

Impuesto	Fecha de cierre	Obligación	Período o Cuota	Nº de inscripción (o CUIT) terminado en:									
				0 Día	1 Día	2 Día	3 Día	4 Día	5 Día	6 Día	7 Día	8 Día	9 Día
A las Ganancias	Ago-07	Declaración Jurada	Anual	7	7	8	8	9	9	10	10	11	11
Ganancia Mínima Presunta	Ago-07	Declaración Jurada	Anual	7	7	8	8	9	9	10	10	11	11
Al Valor Agregado	Dic-07		Mensual	18	18	21	21	22	22	23	23	24	24
CITI VENTAS		3er cuatrimestre 2007		18	18	21	21	22	22	23	23	24	24
A las Ganancias	Oct-07	Anticipo	10	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Nov-07	Anticipo	9	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Dic-07	Anticipo	8	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Ene-08	Anticipo	7	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Feb-08	Anticipo	6	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Mar-08	Anticipo	5	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Abr-08	Anticipo	4	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	May-08	Anticipo	3	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Jun-08	Anticipo	2	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	Jul-08	Anticipo	1	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Precios de Transferencia													
entre empresas independientes	Feb-08	1er. sem. del ejerc. comercial anual	F.741	3	3	4	4	7	7	8	8	9	9
entre empresas independientes	Jun-07	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 867	3	3	4	4	7	7	8	8	9	9
entre empresas independientes	Ago-07	2do. sem. del ejerc. comercial anual	F.741	7	7	8	8	9	9	10	10	11	11
entre empresas vinculadas	May-07	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 743	3	3	4	4	7	7	8	8	9	9
R.N.S.S. Autónomos		Aporte Mensual	Dic-07	3	3	4	4	7	7	8	8	9	9
Empleadores	Dic-07	Cargas Sociales	Mensual	7	7	8	8	9	9	10	10	11	11
Convenio Multilateral	Dic-07	Anticipo	Mensual	14	14	15	15	16	16	17	17	18	18
G.C.B.A.	Dic-07	Anticipo	Mensual	14	14	15	15	16	16	17	17	18	18
G.C.B.A. (REG.SIMPL.)	Dic-07	Anticipo (S/ N° CUIT)	Mensual	21	21	22	22	23	24	23	23	25	25
Moratoria Dto. 93/00 (90º Cuota facilidades de pago)				22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Moratoria Dto. 1384/01 Impositiva (70º Cuota facilidades de pago)				22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Moratoria Ley 25865 (42* cuota Plan facilidades de pago)				22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Régimen de Asistencia Financiera RG 1276 y modificaciones				21	21	21	21	21	21	21	21	21	21
Régimen de Facilidades pago permanete RG 1966 Mis Facilidades				16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
Retenciones Ganancias RG 830		DD.JJ.	2º Q. Dic/07	9	9	9	9	10	10	10	11	11	11
Retenciones Ganancias RG 830		Pago a Cuenta	1º Q. Enero/08	21	21	21	21	22	22	22	23	23	23
Monotributo		Pago	Ene-08	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
Recategorización Monotributo				7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
Ganancia Mínima Presunta	Sep-07	Anticipo	11	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	Oct-07	Anticipo	10	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	Nov-07	Anticipo	9	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	Dic-07	Anticipo	8	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	Ene-08	Anticipo	7	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	Feb-08	Anticipo	6	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	Mar-08	Anticipo	5	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	Abr-08	Anticipo	4	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	May-08	Anticipo	3	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	Jun-08	Anticipo	2	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	Jul-08	Anticipo	1	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16



AL VALOR AGREGADO

Agente de Retención	R.G. N°	Operación alcanzada	%	\$
Grandes Empresas	18/97	Vta de cosas muebles, locac y prest de serv.	10,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	16,8	
		Trabajos sobre inmueble ajeno destinados a vivienda	8,4	
Tarjetas de Crédito	140	Estaciones de servicio y RG 15/98	1	
		Resto liquidaciones	6	
Compraventa granos, cereales Inscriptos en el Registro	1394	Precio neto de venta	8	
Compraventa granos, cereales No Inscriptos en el Reg.	1394	Precio neto de venta	10,5	
Compraventa, matanza, faena, ganado porcino	4131	Primera vta de carne, para cons. interno y pcio vta p/faena:		
		Por cabeza, más de 20 kg.		4
Venta, ganado bovino, en pie para faena	4059	Venta de animales en pie para faena,		1
		venta a nombre propio-por cta. propia o de 3ros		
Colegios, Consejos Profesionales	1105	Pagos por via judicial, o por entidades profesionales	14	
Grandes Empresas - Percepción	3337	Venta cosas muebles (salvo bienes de uso)	3	
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur	1,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	3	
Adm. .Gral. de Aduanas - Percepción	3431	Importación definitiva de cosas muebles por :		
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur:		
		Responsables inscriptos	5	
		Responsables no inscriptos	5,8	
		Otros bienes:		
		Responsables inscriptos	10	
Responsables no inscriptos	12,7			

GANANCIAS

Sociedades:

El importe a ingresar correspondiente a los anticipos mensuales del impuesto a las ganancias es de un porcentaje variable del impuesto determinado por el ejercicio anterior, neto de las retenciones soportadas en el mismo ejercicio, de acuerdo al régimen transitorio establecido por la R.G. 328/99.

SITER FINANCIERO

Las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 deberán informar mensualmente la nómina de cuentas corrientes, de cheque postal y cajas de ahorro cuando el monto de las acreditaciones mensuales supere la suma de \$ 8.000, - Vigencia desde octubre de 1998.

Los agentes de bolsa y mercado abierto deberán actuar como agentes de información con relación a las compras y ventas que efectúen por cuenta propia y de terceros de títulos valores públicos emitidos en el país cuando el monto bruto total de compras y ventas supere anualmente la suma de \$ 150.000, - Vigencia desde el año calendario 1998.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - 4ª CATEGORÍA

El importe a deducir en concepto de aportes efectuados a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, por cada empleado asegurado en relación de dependencia, alcanza acumulado a Enero de 2008 a \$105,10

Las deducciones y mínimo no imponible para el mes de Enero de 2008 para las retenciones sobre determinadas

ganancias de la 4ª. categoría, de acuerdo al régimen de la RG 1410/0, vigente desde el 01/01/2007, son las siguientes:

Concepto	\$
A) Ganancias no imponibles	625,00
B) Deducción por Cargas de Familia:	
Máximo de entradas netas de los familiares	
a cargo durante el período fiscal 2006 para	
que se permita su deducción	625,00
1) Cónyuge	666,67
2) Hijo	333,33
3) Otras Cargas	250,00
C) Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc d) *	625,00
Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc a) b) y c)	3.000,00
D) Primas de seguros	83,02
E) Gastos de sepelios	83,02

(*) Se aplicará esta deducción, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el art. 49 (ganancias de la tercera categoría), siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el art. 79 (rentas del trabajo personal). El importe previsto en este inciso se elevará en un 280% (doscientos ochenta por ciento) cuando se trate de ganancias obtenidas en el desempeño de cargos públicos, del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia y de las jubilaciones y pensiones, retiros o subsidios o cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas.



Escala:

de más de \$	a \$	\$	más el %	excedente de \$
-	833,36	-	9	-
833,36	1.666,64	75,00	14	833,36
1.666,64	2.500,00	191,67	19	1.666,64
2.500,00	5.000,00	350,00	23	2.500,00
5.000,00	7.500,00	925,00	27	5.000,00
7.500,00	10.000,00	1.600,00	31	7.500,00
10.000,00	en adelante	2.375,00	35	10.000,00

Además se deberá tener en cuenta la siguiente escala de reducción de deducciones, que operarán en función de los ingresos obtenidos por los beneficiarios sujetos a retención.

REDUCCION DEDUCCIONES PERSONALES A ENERO 2008

GANANCIA NETA		% Disminución s/ Importe Total de Deducciones
IMPONIBLE		
de más de \$	a \$	%
-	7.583,33	0
7.583,33	10.833,33	50
10.833,33	16.250,00	70
16.250,00	18.416,67	90
18.416,67	en adelante	100

Los empleados comprendidos en el presente régimen que durante el curso del año que se informa hubieran percibido ganancias netas iguales o superiores a \$ 72.000 y que no estén inscriptos en la AFIP deberán presentar ante la misma, el formulario de DDJJ F762/A, hasta el 16 de junio de cada año, y luego dentro de los 5 días administrativos siguientes deberán entregar una copia del mismo al agente de retención. Este último deberá presentar en la AFIP hasta el último día hábil del mes de junio de cada año un listado por duplicado con un detalle de los beneficiarios que estando obligados a informar no le han presentado la copia del "Tique acuse de recibo"

Los que estén inscriptos y abonen el tributo deberán entregar ante el agente de retención una copia del acuse de recibo de la DDJJ presentada.:

RETENCIONES R.G. 830

Honorarios de Directores, Síndicos y Consejos de Vigilancia, socios de S.R.L. y S.C.A.. Máximo permitido cuando el reparto de los mismos supere el 25% de la utilidad contable, hasta \$ 12.500, -.

Escala para honorarios, comisiones, etc.:

IMPORTES		SE RETENDRA		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente
-	2.000	-	10	-
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	en adelante	9.600	30	40.000



Conceptos	Ins criptos %	No Ins crip tos %	Importes mensuales no sujetos a retencion \$
Intereses por operaciones en entidades financieras o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	
Intereses pagados por operaciones no comprendidas en el punto anterior	6	28	1.200,00
Intereses por financiamiento o eventuales incumplimientos de la operación principal	de acuerdo a la oblig. principal		
Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	6	28	1.200,00
Regalías, utilidades, intereses de cooperativas, etc.	6	28	1.200,00
Venta de bienes de cambio o bienes muebles. Transferencia temporaria o definitiva de derecho de llave, marcas, patentes de invención, regalías concesiones y similares.	2	10	12.000,00
Explotación de derechos de autor	escala	28	1.200,00
Locaciones de obra y/o servicios ni ejecutados en relación de dependencia no mencionada expresamente en otros incisos	2	28	5.000,00
Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionistas, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el art.49 Ley Imp. Ganancias	escala	28	1.200,00
Honorarios de director sociedad anónima, fiduciario, integrante consejo de vigilancia y socios administradores de las SRL, en comandita simple y por acciones	escala	28	5.000,00
Profesiones liberales, oficios, albacea, sídico, mandatrio, gestor de negocios. Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	escala	28	1.200,00
Operaciones de transporte de carga internacional	0,25	28	6.500,00
Operaciones realizadas a través del mercado de cereales a término. Distribución de películas.			
Transmisión de programación. Televisión vía satelital. Cualquier locación o cesión de derechos	0,50	2	-
<u>Retención de impuesto mínimo.</u>			
General			20,00
Alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos			100,00

BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

Las personas no residentes en el país se encuentran alcanzadas por el gravamen con relación a sus ganancias de fuente Argentina, conforme con el tratamiento que la Ley establece en forma específica para los beneficiarios del exterior.

Cabe destacar que quién realiza pagos a beneficiarios de exterior debe actuar como agente de retención e ingresar la correspondiente retención.

A continuación se detallan las distintas presunciones establecidas por la ley en su artículo 93, aplicables a partir de 1/1/99 para los distintos supuestos de ganancias:

CONCEPTO	TASA EFECTIVA
Contratos de transferencia de tecnología regidos por dicha ley	21,00
Servicios de asistencia técnica ingeniería o consultoría	21,00
Cesión de derechos o licencias (explotación de patentes de invención)	28,00
Servicios de asistencia técnica y cesión de derechos sin montos	28,00
Derechos de autor y artistas residentes en el extranjero	12,25
Intereses por créditos cuyo acreedor sea entidad bancaria	15,05
Intereses por créditos cuyo acreedor no sea entidad bancaria	35,00
Intereses por créditos cuyo acreedor sea radicado en un paraíso fiscal	35,00
Intereses por créditos de importación de bienes muebles amortizables concedido por los proveedores	15,05
Sueldos y Honorarios derivados de actividades personales	24,50
Locación de cosas muebles	14,00
Alquileres y arrendamientos de inmuebles	21,00
Transferencia a título oneroso	17,50
Demás ganancias	31,50

El BOLETÍN INFORMATIVO de Papantos, Parrella & Asociados, Auditores y Consultores, es para el uso del personal del estudio, clientes y amigos. Debido a que la información técnica contenida se encuentra resumida y puede resultar desactualizada, antes de tomar decisiones en base a la información aquí contenida, recomendamos consultar a su profesional de confianza. El boletín no tiene la intención de atraer clientes atendidos por otros profesionales, ni pretende ser un ofrecimiento de servicios.